

Pasto, enero 3 de 2016.

Señores:

Tribunal Administrativo (reparto)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES

Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El suscrito Cereida Liliana González Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30737852, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, acudo ante usted respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho de defensa constitucionalmente reconocido como fundamental en concurso con el derecho a la contradicción, debido proceso, acceso a cargos públicos, principio de meritocracia, primacía del derecho sustancial, que considero vulnerado por la Procuraduría General de la Nación y que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Estoy participando del concurso de méritos convocado por la Procuraduría General de la Nación, convocado mediante resolución No. 332 de 2015, convocatoria 051-2015 para profesional universitario 3PU-17.
2. Una vez admitida al concurso, presente y aprobé la prueba de conocimientos por lo cual me fue calificada la prueba psicotécnica, posteriormente la Procuraduría General de la Nación, procedió a realizar la evaluación de antecedentes, en el que fui calificada con cero (0) puntos en el ítem educación formal de treinta y dos (32) puntos, en el ítem experiencia profesional, docente y publicaciones.
3. Debido a que mi inconformidad con el puntaje otorgado, presente reclamación ante la Procuraduría General de la República, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta los estudios de postgrado realizados en la especialización de Derecho Público, en la Universidad Autónoma de Colombia, que me daría de acuerdo a lo reglado por la resolución No. 332 de 2015, diez (10) puntos y además que no se tuvo en cuenta parte de la experiencia laboral adquirida, 5 años en el Servicio Público de Alumbrado de Pasto, SEPAL S.A., cuya constancia se encuentra debidamente anexa al proceso de inscripción y que de acuerdo a la resolución antes mencionada otorga 8

puntos por cada años adicional completo al exigido como requisito mínimo que para el caso en mención son dos años.

4. Que mediante resolución 2739 del 27 de diciembre de 2016, la Procuraduría General de la Nación, resuelve mi reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes de forma desfavorable a mis intereses, confirmando el puntaje inicial correspondiente a treinta y dos (32) puntos.
5. Que la oficina de selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación, no tuvo en cuenta en la valoración de los documentos anexos, el diploma de Especialista en Derecho Público, otorgado por la Universidad Autónoma de Colombia, según la parte considerativa de la resolución 2739 del 27 de diciembre de 2016, por cuanto la misma fue anexa sin las correspondientes firmas, sin embargo debo aclarar en primer lugar que el diploma de postgrado fue escaneado y subido al sistema con el pleno convencimiento de que este se encontraba completo y en segundo lugar que en la publicación de los resultados de análisis de antecedentes no se puede conocer las razones por las cuales no se valora cierto ítem, pues de haberlo conocido en la reclamación se hubiese anexado el diploma completo y con esto se hubiese saneado la falencia presentada.
6. De igual forma en la resolución 2739 del 27 de diciembre de 2016, se me califica como experiencia profesional un (1) año de trabajo con el SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO, SEPAL S.A., cuando la certificación anexa a la inscripción claramente dice que laboré en esa empresa desde el 10 de mayo de 2014 hasta la fecha, es decir hasta la fecha de expedición de la misma ósea el 2 de junio de 2009, lo que equivale a más de CINCO (5) años de trabajo, dejando de valorar 4 años de trabajo que multiplicado por 8 puntos cada año me agrega 32 puntos a la experiencia.
7. Que el promedio del porcentaje otorgado en la evaluación de antecedentes, me deja por fuera del concurso de méritos de la Procuraduría, causándome un grave perjuicio en mis aspiraciones laborales y vulnerando el debido proceso y mi derecho a acceder a un cargo público basados únicamente en la meritocracia.
8. Que contra la resolución 2739 del 27 de diciembre de 2016, no proceden recursos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 212 del Decreto 262 de 2000.
9. Que no cuento con otro medio de protección de mis derechos, por lo cual resulta la acción de tutela un mecanismo de defensa judicial idóneo y efectivo.
10. Que de acuerdo con los criterios expuestos, la oficina de Selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación, deberá corregir la evaluación de antecedentes efectuada dentro del concurso de méritos convocado mediante resolución 332 del 12 de agosto de 2015 y conforme a lo ya enunciado

deberá proceder a reconocer 10 puntos en el ítem educación formal y 32 puntos adicionales a los ya otorgados en el ítem experiencia profesional.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que con la omisión de la oficina de Selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación, se vulneran entre otros los siguientes derechos constitucionales fundamentales, dignidad humana (Art. 1), libre desarrollo de la personalidad (Art. 16), derecho al trabajo (Art. 25), libre escogencia de profesión u oficio (Art. 26), debido proceso (Art. 29), principio del mérito como criterio de ingreso al empleo público (Art. 125, 216, 279) y principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas (art. 228).

La Corte Constitucional, se ha pronunciado ampliamente sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo idóneo en materia de concurso de méritos, así: "Cuando se trate de atacar las decisiones y el trámite proferidos al interior del mismo, la acción de tutela es procedente, en el entendido de que los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico no resultan idóneos, máxime cuando tales actos expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, son actos preparatorios, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen un conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y en la mayoría de los casos, no crean, definen modifican o extinguen situaciones jurídicas.

Con el fin de garantizar la eficiencia y celeridad de las funciones que le competen a la administración, el artículo 75 del CPACA, ha previsto que los actos de trámite no sean susceptibles, por regla general de recursos en la gubernativa, de forma que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él o bien sea denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De lo anterior, se concluye que es la tutela el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, por cuanto no se cuenta con otro medio judicial para hacerlo.

PETICIÓN

4

Señor juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor el derecho constitucional fundamental involucrado, ordenándole a la Procuraduría General de la Republica, revoque directamente la resolución 2739 del 27 de diciembre de 2016, por la cual se confirma el puntaje asignado a la suscrita en el ítem análisis de antecedentes dentro de la convocatoria 051-2015 para el cargo profesional universitario 3PU-17, y en su lugar se expida un nuevo acto administrativo en el cual se otorgue a la suscrita en forma adicional al puntaje obtenido correspondiente a 32 puntos, 10 puntos por estudio formal por la especialización en Derecho Público y 32 puntos por experiencia profesional.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y a fin de evitar un perjuicio irremediable debido a la etapa en que se encuentra el concurso de méritos, respetuosamente solicito se sirva ordenar a la Procuraduría General de la Nación, se abstenga de expedir lista de elegibles hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

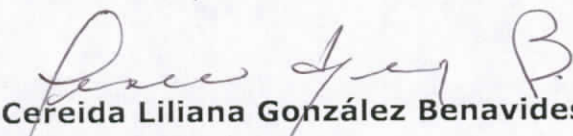
1. Resumen de la inscripción con número 152421, originada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, en la que consta que fue anexo el título de la especialización.
2. Copia simple de la constancia de trabajo suscrita por el señor gerente de la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto, en el que consta que labore desde el 10 de mayo de 2004 hasta el 2 de junio de 2009.
3. Copia de la resolución No. 2739 del 27 de diciembre de 2016, 'por la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes.
4. Impresión de la reclamación interpuesta contra los resultados de análisis de antecedentes, obtenida del aplicativo del concurso en un folio.
5. Copia del título de especialista en Derecho Público, expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, en un folio.

NOTIFICACIONES

Accionado: Procuraduría General de la Nación en la Carrera 5 No. 15-80 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Accionante: recibiré notificaciones en la Calle 9 No. 39 B-11 del Barrio Mariluz III de la ciudad de Pasto, correo electrónico cereida310 @ Hotmail.com.

Atentamente,


Cereida Liliana González Benavides
CC 30737852 de Pasto

OFICINA JUDICIAL	
Pasto, 19 ENE 2017	Hora: 9:44.
En la fecha se recibe	7. Mag que consta de
5 folios de	9 anexos
Traslado 1	Archivo 1 Previa
SECCION REPARTO	

Concurso Universidad de Antioquia – PGN 2015 - Resumen de reclamación

Concurso Universidad de Antioquia – PGN 2015 <noresponderconcursopgn@udea.edu.co>

jue 13/10/2016 12:04 p.m.

Para: CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES <cereida310@hotmail.com>;



Concurso de empleos de carrera Procuraduría General de la Nación

INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Número de Inscripción: 152421

Nombre y apellidos: CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES

Tipo de documento de identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Documento de identificación: 30737852

Convocatoria inscrita: 051-2015

Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

INFORMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN REALIZADA

Fecha y hora de aceptación de términos: 13/10/2016 11:56:21 AM

Fecha y hora de envío de la reclamación: 13/10/2016 12:03:52 PM

Contenido de la reclamación:

INTERPONGO RECLAMACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POR CUANTO LA CALIFICACIÓN ASIGNADA NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA INSCRIPCIÓN.

ESTUDIOS: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PUBLICO, COPIA DEL DIPLOMA ANEXO, QUE DA 10 PUNTOS, DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS CON 120 HORAS DE INTENSIDAD HORARIA QUE DAN 4 PUNTOS, CURSOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DERECHO PROBATORIO Y CONTRATACIÓN Y ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN CADA UNO CON INTENSIDAD HORARIA DE 40 HORAS Y QUE DAN 3 PUNTOS CADA UNO PARA 12 PUNTOS EN TOTAL.

TRABAJO: SE CERTIFICÓ LA EXPERIENCIA EN EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

DE PASTO, INICIO EL 10 DE MAYO DE 2004 HASTA EL 2 DE JUNIO DE 2009 Y EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, INICIO EL 3 DE JULIO DE 2009 VIGENTE HASTA LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN QUE ME DA 6 AÑOS DE EXPERIENCIA, SUMADAS LAS DOS SON 11 AÑOS DE EXPERIENCIA MENOS 2 DE EXPERIENCIA MINIMA ME DA 9 AÑOS QUE DEBERÁN SER MULTIPLICADOS POR 8 PUNTOS QUE SE OTORGA A LA EXPERIENCIA ADICIONAL PARA 72 PUNTOS.
SOLICITO SE REVISE Y CORRIGA EL PUNTAJE ASIGNADO.

ATENTAMENTE,

CEREIDA GONZALEZ
CC 30737852
INSCRIPCIÓN 152421

Por favor no responda a este mensaje. La cuenta noresponderconcursopgn@udea.edu.co no es monitoreada.



SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO
S E P A L S . A .

Para vivir... la noche.

- *Asesorar al Gerente y demás funcionarios de la empresa en los procesos de contratación de la misma.*
- *Elaborar y revisar los contratos realizados por la empresa y verificar los documentos soportes.*
- *Velar por el cumplimiento de los soportes documentos y demás elementos exigidos para la ejecución de los contratos.*
- *Prestar asesoría jurídica a la empresa en los asuntos en que se haga necesario su concepto legal.*

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada a los dos (2) del mes de junio de 2.009.


SEPAC S.A.
NIT. 314 006 616-7
CARLOS ALBERTO RUALES G.
Gerente

C.C Archivo

GIMC

Carrera 36 No. 18-108 B/ Versalles
San Juan de Pasto
Tel. 7-31-26-06 o 7-31-01-81

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO
S E P A L S. A.

Para vivir... la noche.

Cite este código: 038

El Suscrito Gerente,

HACE CONSTAR:

Que la Abogada **CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.852 expedida en la ciudad de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 115471 del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra vinculada a esta empresa en calidad de contratista, con funciones de **ASESORA JURÍDICA EXTERNA**, a partir del día 10 de mayo de 2004 a la fecha, con un horario aproximado de 48 horas mensuales.

Realizando entre otras las siguientes funciones:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa en los procesos en que esta haga parte ante las autoridades judiciales y administrativas.
- Cobro y Recuperación de Cartera de alumbrado publico y otros conceptos.
- Proyección de los actos administrativos que deban emitirse por la empresa.
- Preparar y proyectar los conceptos jurídicos que el gerente y los demás funcionarios requieran para el desarrollo del objeto social de la empresa.
- Realizar los procesos de contratación laboral del personal que la empresa requiera.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Concurso de empleos de carrera Procuraduría General de la Nación

RESUMEN DE LA INSCRIPCIÓN

29 de diciembre de 2016

Número de inscripción: 152421

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE

Tipo de documento de identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Documento de identificación: 30737852

Nombre y apellidos: CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES

Fecha de expedición del documento de identificación: 9 DE DICIEMBRE DE 1985

INFORMACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE

Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1966

Sexo: FEMENINO

Dirección de residencia: CALLE 9 # 39B-11

Zona de la ciudad: ÚNICA

Departamento de residencia: NARIÑO

Ciudad de residencia: PASTO

Teléfono fijo: 7231367

Teléfono celular: 3207607497

Correo electrónico: cereida310@hotmail.com

Tipo de discapacidad: NINGUNA

INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA SELECCIONADA

Número de convocatoria: 051-2015

Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Código/Grado: 3PU - 17

Nivel: PROFESIONAL

Sede de preferencia: PASTO

Sede territorial alterna 1: MANIZALES

Sede territorial alterna 2: PEREIRA

Sede territorial alterna 3: SAN ANDRES DE TUMACO

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Ciudad donde presentará las pruebas: PASTO

¿Es servidor de la Procuraduría?: NO

¿Se encuentra inscrito en el concurso de Procuradores Judiciales I y II - 2015?: SI

¿Conforma alguna lista de elegibles del concurso "Procurando Mérito y Rectitud" 2012-2013?: NO

Fecha y hora de inscripción (día/mes/año hora:minutos:segundos): 15/09/2015 02:25:08 PM

Fecha y hora de aceptación del ACUERDO DE INSCRIPCIÓN (día/mes/año hora:minutos:segundos): 15/09/2015 02:19:33 PM

Procuraduría General de la Nación - Oficina de Selección y Carrera
Carrera 5 Nro. 15 - 80 Bogotá D.C. PBX: (571) 5878750 Extensiones. 10960-10968-10953-10951
Correo electrónico: seleccioncarrera@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Concurso de empleos de carrera Procuraduría General de la Nación

Resumen de la inscripción

29 de diciembre de 2016

Número de inscripción: 152421

DOCUMENTOS ANEXADOS CERTIFICADOS DE TIPO GENERAL

En este tipo de documentos no se ha enviado anexos.

DOCUMENTOS ANEXADOS CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

En este tipo de documentos no se ha enviado anexos.

DOCUMENTOS ANEXADOS CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Nombre del documento: ESPECIALIZACIO

Fecha de cargue: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

DOCUMENTOS ANEXADOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

En este tipo de documentos no se ha enviado anexos.

TOTAL DOCUMENTOS ANEXADOS: 1

RESOLUCIÓN No. 2739 27 DIC 2016

"Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes"

LA JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA,
en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

El 12 de agosto de 2015, la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución 332, por medio de la cual dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera de los niveles Asesor, Profesional, Técnico, Administrativo y Operativo y reglamentó las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

En este concurso abierto de méritos se aplicaron tres pruebas, una con carácter eliminatorio prueba de conocimientos, con un porcentaje de (55%), y dos con carácter clasificatorio prueba comportamental y prueba de análisis de antecedentes, con porcentajes de (25%) y (20%), respectivamente. Para poder continuar en el proceso, es necesario haber superado la prueba de conocimientos. A quienes superaron la prueba en mención se les evaluó la de competencias comportamentales y se les aplicó la de análisis de antecedentes. Los resultados de esta última se publicaron en la página web del concurso el pasado 12 de octubre de 2016 y contra los mismos la Señora **CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES** concursante de la convocatoria 051-2015, presentó reclamación dentro de los dos días establecidos para el efecto, en los siguientes términos:

"interpongo reclamación a la calificación de antecedentes por cuanto la calificación asignada no corresponde a la documentación anexa a la inscripción."

ESTUDIOS: Especialización en derecho público, copia del diploma anexo, que da 10 puntos, diplomado en administración de entidades públicas con 120 horas de intensidad horaria que dan 4 puntos, cursos de responsabilidad fiscal, derecho probatorio y contratación y estatuto anticorrupción cada uno con intensidad horaria de 40 horas y que dan 3 puntos cada uno para 12 puntos en total.

TRABAJO: Se certificó la experiencia en el Servicio Público de alumbrado de Pasto, inicio el 10 de mayo de 2004 hasta el 2 de junio de 2009 y en la contraloría General de la Republica, inicio el 3 de julio de 2009 vigente hasta la fecha de la inscripción que me da 6 años de experiencia, sumadas las dos son 11 años de experiencia menos 2 de experiencia mínima me da 9 años que deberán ser multiplicados por 8 puntos que se otorga a la experiencia adicional para 72 puntos. Solicito se revise y corrija el puntaje asignado.

Atentamente,

Cereida Gonzalez

CC 30737852

Inscripción 152421"

Corresponde al Despacho resolver la petición anterior, en razón a las consideraciones que entran a exponerse.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 195 del Decreto Ley 262 de 2000 y 3º de la Resolución 332 de 2015, *"por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 205 del Decreto Ley 262 de 2000, por virtud del cual corresponde al Procurador General adoptar los parámetros de puntuación de los factores valorados en la prueba de análisis de antecedentes, la Resolución 332 de 2015 determinó unas reglas específicas para la aplicación de la prueba en mención, de las cuales se resaltan las siguientes:

*"(...) **ARTÍCULO QUINTO.** (...) Durante la fase de inscripción también será obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales a los exigidos para el empleo y que pretendan ser objeto de evaluación en la prueba de análisis de antecedentes (...)*

(...) Es responsabilidad del servidor revisar los documentos en su carpeta laboral y actualizarlos con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo hasta el término previsto para los demás aspirantes (...)

Los estudios y experiencia que serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de los empleos ofertados y en la prueba de análisis de antecedentes son aquellos realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo noveno de este acto administrativo, y de conformidad con las reglas de este concurso.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional - módulo de inscripciones- son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para el registro de los servidores de la Entidad y lo relacionado con las publicaciones. (...)"

*"(...) **ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN.** En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben¹, como para demostrar la educación y experiencia relacionada adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes (...)"*

*"(...) **ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LOS REQUISITOS DEL EMPLEO Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:** Los documentos y/o certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el empleo seleccionado, así como los relativos a estudios y experiencia relacionada adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, se deberán adjuntar únicamente en la fase de inscripción al concurso (...)*

*"(...) **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como de los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo (...)*

(...) Los estudios y experiencia² exigidos como requisito para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se valorarán los estudios y experiencia adicionales, así como las publicaciones de libros que se acrediten en la forma y términos exigidos para este concurso. (...)"

¹ Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.

² Experiencia relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso.

De lo anterior se concluye en forma general que en la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los estudios y experiencia ADICIONAL a los requisitos, acreditada por los concursantes en la fase de inscripción y los libros aportados en la fecha, hora y lugares establecidos para este concurso, realizados y publicados hasta el 18 de septiembre de 2015³, siempre que estén soportados con las exigencias establecidas en la Resolución 332 de 2015. Por consiguiente, en esta prueba no se asigna puntaje a los estudios y experiencia exigida como requisito para el ejercicio de los empleos ofertados, tampoco se otorga puntaje por criterios o factores distintos a los expresamente señalados en la precitada Resolución.

Respecto al caso a tratar y teniendo en cuenta el argumento expuesto por la concursante, así como las disposiciones transcritas y demás reglas del concurso, corresponde revisar la asignación del puntaje treinta y dos (32) puntos obtenidos en la prueba de análisis de antecedentes por la concursante **CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30737852, quien superó la prueba de conocimientos en la convocatoria 051-2015 para el cargo de Profesional 3PU – 17, cuyos requisitos son los siguientes:

Requisitos generales. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles. 2. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad (artículos 85 y 86 Decreto Ley 262 de 2000). 3. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Requisitos de estudio: Título de formación universitaria en Derecho.

Requisitos de experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.

Al momento de la inscripción, la concursante **CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES** aportó en el aplicativo dentro de los respectivos ítems de requisitos generales, educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y experiencia los siguientes documentos:

ITEM GENERAL

✓ No aporta folios en este ítem.

ITEM DE EDUCACIÓN FORMAL

✓ No aporta folios en este ítem.

ITEM DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

▼ Requisitos del empleo

Documentos de Requisitos del Empleo

General >

Educación formal >

Educación para el trabajo y el desarrollo humano >

Experiencia >

Pamplona >

DOCUMENTOS CARGADOS

Código	Nombre del documento	Observaciones	Aplica para Requisitos?
191921	especializado	No adjunta cc de ciudadanía, y el	No

Ver archivo

- ✓ Folio 191931 corresponde a Título en la modalidad de Especialización en Derecho Público, expedida por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, la cual indica como fecha de grado el 12 de diciembre de 2014.

ITEM DE EXPERIENCIA

- ✓ No aporta folios en este ítem.

ÍTEM PAMPLONA (Corresponde a los documentos presentados por la concursante en el marco de Procuradores Judiciales I y II – 2015)

Requisitos del empleo

Documentos de Requisitos del Empleo

General > Educación formal > Educación para el trabajo y el desarrollo humano > Experiencia >

Pamplona >

DOCUMENTOS CARGADOS			
Código	Nombre del documento	Observaciones	Aplica para Requisitos?
1383568	GENERAL CEDULA/CIUDADANIA C.C.	Cumple con el requisito general con	Si
1383569	GENERAL TARJETA PROFESIONAL 11/2	Cumple con el requisito educación	Si
1403092	EDUCACION ESPECIALIZACION ESPEC 2		No
1403093	EDUCACION TITULADO DIPLOMA 1 11		No
1426401	EDUCACION ESPECIALIZACION ESPEC 2		No
1426402	EDUCACION TITULADO DIPLOMA 1 11		No
1455532	EXPERIENCIA EXPERIENCIA 10/03/2009	Cumple con el requisito experiencia	Si
1455533	EXPERIENCIA EXPERIENCIA INSPECTOR		No
1455534	EXPERIENCIA EXPERIENCIA SECRET 2	Antes de grado	No
1455535	EXPERIENCIA EXPERIENCIA ESPEC 3 11	380 (más de 1 año)	Si

Ver archivo

- ✓ Folio 1383568 corresponde a la cedula de ciudadanía.
- ✓ Folio 1383569 corresponde a la tarjeta profesional de Abogada, con fecha de expedición el 09 de julio de 2002.
- ✓ Folio 1403092 corresponde a la misma información consignada en el folio 191931.
- ✓ Folio 1403093 corresponde al Diploma que le confiere el Título de Abogada, expedido por la Universidad de Nariño, el cual indica como fecha de grado el 01 de junio de 2002.
- ✓ Folio 1426401 corresponde a la misma información consignada en el folio 191931.
- ✓ Folio 1426402 corresponde a la misma información consignada en el folio 1403093.
- ✓ Folio 1455532 corresponde a la certificación de experiencia, expedida por la Contraloría General de la Nación, la cual indica que la concursante labora en este Órgano de Control desde el 03/07/2009 desempeñándose actualmente en el cargo de Profesional Universitario Grado 01; el documento fue expedido el 08 de febrero de 2015. Sin embargo, en el certificado se muestran los cargos y encargos que han sido asignados a la concursante, la cual siempre ha ejercido el cargo que dice ejercer en la actualidad.

- ✓ Folio 1455533 corresponde a la certificación de experiencia, expedida por el Municipio de Sibundoy Putumayo; la cual indica que la concursante fue nombrada mediante Decreto No.002 del 17 de enero de 2000, para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Municipal de Sibundoy, desde el 17 de enero hasta el 26 de junio de 2000; el documento fue expedido el 27 de octubre de 2000.
- ✓ Folio 1455534 corresponde a la certificación de experiencia, expedida por Municipio de Sibundoy Putumayo; la cual indica que la concursante fue nombrada mediante Decreto No.021 del 27 de junio de 2000 para desempeñar el cargo de Secretaria General y de Gobierno Municipal, desde el 27 de junio hasta el 31 de octubre de 2000; el documento fue expedido el 31 de octubre de 2000.
- ✓ Folio 1455535 corresponde a la certificación de experiencia, expedida por el Servicio Público de Alumbrado de Pasto, la cual indica que la concursante se encuentra vinculada a esta Empresa en calidad de contratista con funciones de Asesora Jurídica Externa, a partir del 10 de mayo de 2004 a la fecha con un horario aproximado de 48 horas mensuales, el documento fue expedido el 02 de junio de 2009.

Bajo esta perspectiva, la Oficina de Selección y Carrera de la Entidad, precisa que la documentación aportada por la concursante se valoró de la siguiente manera:

GENERAL

Con el folio 1383568, el cual soporta la cédula de ciudadanía, la concursante cumple con el requisito general pues acredita ser ciudadana colombiana y menor de 65 años, por lo tanto, no se halla en edad de retiro forzoso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 332 de 2015. El cual señala:

"(...) En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben

(...)"

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

Copia de la cédula de ciudadanía (...)"

EDUCACIÓN FORMAL

La educación formal, fue calificada en la prueba de análisis de antecedentes en consideración de lo establecido en el artículo 17º numeral 1º de la Resolución 332 de 2015, que indica:

1. **Para los empleos de las convocatorias comprendidos en los niveles ASESOR, EJECUTIVO Y PROFESIONAL:**

1.1. Educación formal: los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por **títulos** del nivel profesional o de posgrados relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, así:

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS (Niveles asesor, ejecutivo y profesional)	PUNTAJE
Por cada título de posdoctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	40 puntos
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 puntos
Por cada título de maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	20 Puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	10 Puntos

Con relación a la documentación relacionada, en el ítem de Educación Formal, se encuentra en el folio 1403093, el Título de Abogada, el cual se tuvo en cuenta para el cumplimiento del

requisito de Educación, por lo tanto, no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 16° de la Resolución 332 de 2015, que establece:

"(...) Los estudios y experiencia⁴ exigidos como requisito para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se valorarán los estudios y experiencia adicionales, así como las publicaciones de libros que se acrediten en la forma y términos exigidos para este concurso (...)"

A hora bien, la Reclamante allegó a folio 191931, el título de especialista en Derecho Público, el cual no se tuvo en cuenta para puntuar en la prueba de análisis de antecedentes, toda vez que el mismo se encuentra incompleto, pues carece de firmas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9° parágrafo 2, de la Resolución 332 de 2015, el cual señala:

"ARTICULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LOS REQUISITOS DEL EMPLEO.... los documentos y/o certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, (...) se debe adjuntar únicamente en la fase de inscripción al concurso y registrarse en el respectivo aplicativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la fase de inscripción y las siguientes disposiciones:

*(...) **Parágrafo segundo:** todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción para acreditar los requisitos (...) **deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación ni deben adjuntarse en forma repetida. (Negrillas fuera del texto).**"*

De acuerdo a lo anterior, la concursante no obtuvo puntaje en la prueba de análisis de antecedentes por concepto de Educación Formal.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fue calificada en la prueba de análisis de antecedentes en consideración con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 17° de la Resolución 332 de 2015, que dispone:

***"1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal relacionados:* Los concursantes pueden obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:**

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
<i>Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en..." y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo a proveer</i>	8 Puntos
<i>Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer</i>	6 Puntos
<i>Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer</i>	4 Puntos
<i>Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo</i>	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a cuarenta (40) horas"

Para este concepto se advierte que la concursante no aportó documentos para ser valorados en el Ítem de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano tal como lo señala el artículo 9° de la Resolución 332 de 2015:

"ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos

⁴ Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada según el caso

electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben ^[6], como para demostrar la educación y experiencia relacionada adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes (...)

- b. Documentos que acreditan los estudios.
- c. Certificados de experiencia relacionada."

Cabe aclarar que la concursante afirma en su reclamación haber allegado los siguientes cursos de educación no formal "diplomado en administración de entidades públicas con 120 horas de intensidad horaria que dan 4 puntos, cursos de responsabilidad fiscal, derecho probatorio y contratación y estatuto anticorrupción cada uno con intensidad horaria de 40 horas".

Sin embargo, como se observa, la reclamante no aportó dichos cursos en la etapa de inscripción del concurso, conforme lo dispone el artículo 8º de la Resolución 332 de 2015:

"ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben⁶, como para demostrar la educación y experiencia relacionada adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes (...)

- b. Documentos que acreditan los estudios.
- c. Certificados de experiencia relacionada."

De acuerdo a lo anterior, la concursante no obtuvo puntaje en la prueba de análisis de antecedentes por concepto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

EXPERIENCIA

La experiencia fue calificada en la Prueba de Análisis de Antecedentes, en consideración de lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 17º de la Resolución 332 de 2015, que señala:

"1.3. Experiencia profesional, docente y publicaciones de libros relacionados con las funciones del empleo a proveer: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por experiencia profesional relacionada, que incluye las publicaciones de libros y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	8 Puntos
Por cada año adicional completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario (tiempo completo).	8 Puntos
Por cada año lectivo ⁷ adicional de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo a proveer, tiempo completo , en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario.	6 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales .	3 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o	2 Puntos

⁵ Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.

⁶ Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.

⁷ La referencia a año lectivo que se hace en este acto administrativo corresponde a dos semestres académicos

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
posgrado del nivel profesional universitario, certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales.	
PUBLICACIONES (LIBROS)	PUNTAJE
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea COAUTOR y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos

Al respecto, de la documentación señalada en el ítem de experiencia, se precisa que la reclamante anexó en los folios 1455533 y 1455534, los certificados de experiencia expedidos por el Municipio de Sibundoy Putumayo, acreditando que laboró desde 17 de enero hasta el 26 de junio de 2000 en el cargo de Inspector de Policía Municipal de Sibundoy y desde el 27 de junio hasta el 31 de octubre de 2000 como Secretaria General y de Gobierno Municipal respectivamente; igualmente, aportó título profesional con fecha de grado de 01 de junio de 2002. Al respecto, se aclara que la convocatoria a la cual se inscribió la concursante exige experiencia profesional, la cual se encuentra regulada en el artículo 9º de la Resolución 332 de 2015 de la siguiente forma:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionada con las funciones del empleo al cual aspira.

Con el fin de acreditar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de las materias del pensum académico de la respectiva profesión, se debe aportar el certificado de la correspondiente institución de educación superior que indique expresamente la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del plan de estudios respectivo. Cuando no se aporte dicha certificación, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha del grado que se indique en el respectivo diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional.”

Como se observa, estas experiencias acreditadas son anteriores al grado, por consiguiente, no se tienen en cuenta como experiencia profesional para efectos de valoración.

Para este concepto de experiencia se valoraron las certificaciones que cumplieron los requisitos exigidos, así:

FOLIO	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL
1455532	Contraloría General de la Nación	Profesional Universitario Grado 01	03 de julio de 2009	08 de febrero de 2015, fecha de expedición del documento.	5 años, 7 meses y 5 días
1455535	Servicio Público de Alumbrado de Pasto	Asesora Jurídica Externa	10 de mayo de 2004	10 de mayo de 2005	1 año
Total de experiencia es: 6 años, 7 meses y 5 días					

Del tiempo total de experiencia, esto es 6 años, 7 meses y 5 días, se deben descontar los dos (2) años exigidos como requisito, de los cuales no se obtiene puntaje, quedando para puntuar un tiempo total de cuatro (4) años, el cual representa un total de treinta y dos (32) puntos del **máximo de cuarenta (40) puntos**, dentro del ítem de experiencia. Los meses y días sobrantes no se tienen en cuenta para puntuación considerando que la unidad mínima de medida y valoración señalada es de un año. Lo anterior, según el artículo 17º de la Resolución 332 de 2015, el cual señala:

“(…) Como regla general la unidad de medida en la prueba de análisis de antecedentes, tanto para la educación formal como para la experiencia es el año, no se otorgará puntuación por meses y días sobrantes de la sumatoria del tiempo total acreditado (…).”

A continuación, se especifican los valores obtenidos por la reclamante en la prueba de análisis de antecedentes:

ASPECTOS EVALUABLES	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0
EXPERIENCIA (Sólo puntúan años completos)	32
TOTAL PUNTAJE ANTECEDENTES	32

Por lo señalado anteriormente, y en atención a los criterios y valores de puntuación consignados en el artículo 17° de la Resolución 332 de 2015, la reclamante acredita un total de **treinta y dos (32) puntos** en la prueba de análisis de antecedentes.

Como se puede ver, el puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes es el que corresponde a la reclamante, por lo tanto, no hay lugar a modificación alguna, en consecuencia se confirma el mismo.

Es de aclarar, que este acto administrativo tiene por objeto resolver la reclamación interpuesta **única y exclusivamente** en torno al resultado obtenido por la reclamante en la prueba de análisis de antecedentes, de conformidad con la publicación realizada a través de la página web del concurso el día 12 de octubre de 2016.

Así mismo, se precisa que se han garantizado los derechos al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, de todos los participantes, toda vez que las reglas del concurso fueron claras según lo señalado en la Resolución 332 de 2015, "*por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación*" acto administrativo que reglamentó las condiciones del concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las atribuciones legales establecidas en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000,

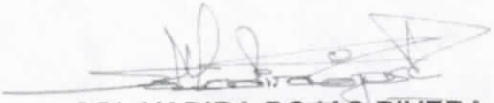
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes por la concursante **CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30737852, número de inscripción 152421 e inscrita en la convocatoria 051-2015, correspondiente a **treinta y dos (32) puntos**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOL YADIRA ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Selección y Carrera



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y

LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No. 264 DEL 4 DE FEBRERO DE 1972
RECONOCIDA COMO UNIVERSIDAD POR RESOLUCIÓN No. 03279 /93 DEL MINEDUCACIÓN

CONFIEREN EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

A

CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES

C. C. No. 30.737.852

EXPEDIDA EN PASTO

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA

BOGOTÁ, D. C.

12 DE DICIEMBRE DE 2014

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

